



**\*\*FAC-S-2026-077144-CI\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-077144-CI del 19 de abril de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA

Señor Coronel

**JORGE ELIECER BAUTISTA SOLORZANO**

Director Compras Publicas

Bogotá; D.C.

Asunto: Envío actas prórroga de suspensión contratos obra e interventoría de infraestructura aeroportuaria y tramites del proyecto de traslado de GACAR.

En referencia al contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es la "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO ASPECIFICACIONES TECNICAS" y el contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PUBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", respetuosamente, me permito enviar al señor Coronel Director de Compras Públicas, las actas de prórroga de suspensión de los contratos de la referencia.

Lo anterior, para que se ordene a quien corresponda su respectiva publicación en la plataforma del SECOP II.

Respetuosamente,



*[Handwritten signature]*

Coronel MARIBEL SILVA BARRERA  
Director Infraestructura

Anexo: Actas referidas

PD4. RONDON / SUBEC

Elaboró: MY. TOVAR / APROA Revisó: CR. SILVA / DIFRA Aprobó: CR. SILVA / DIFRA



|                                                                                  |                                                                     |                    |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>                               | <b>Código:</b>     | <b>DE-DEAJU-FR-046</b> |
|                                                                                  | <b>FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN O REINICIO DE CONTRATO O CONVENIO</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>01</b>              |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Vigencia:</b>   | <b>13-03-2026</b>      |

## ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. DEL CONTRATO</b>   | <b>155-00-A-COFAC-DIFRA-2024</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>OBJETO</b>             | <b>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PUBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b> |
| <b>FECHA SUSCRIPCIÓN</b>  | <b>15-NOV-2024</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>FECHA DE INICIO</b>    | <b>10-DIC-2024</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>VALOR</b>              | <b>\$ 666.859.275,44</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>CONTRATISTA</b>        | <b>CONSORCIO INTERSEDES 4</b>                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>SUPERVISOR</b>         | <b>PRINCIPAL: TE. JOSE LUIS ORTEGA CHACON<br/>SUPLENTE: MY. HECTOR YESID TOVAR BAREÑO</b>                                                                                                                                                                                                  |
| <b>INTERVENTOR</b>        | <b>N/A</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b> | <b>06-ABR-2026</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Entre los suscritos, a saber: el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT. 899999102-2, representada en este acto por la señora Coronel MARIBEL SILVA BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.392.411, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Dirección de Infraestructura, cargo para el cual fue designada mediante resolución COFAC 1097-A del 26 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 12810 de fecha 13 de enero de 2026, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo dispuesto en Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará **MDN-FAC-DIFRA**; por otra parte, ANDRES BENITO USECHE BUSTOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.498.415, expedida en Bogotá D.C. quien actúa en nombre y representación de CONSORCIO INTERSEDES 4, identificado con NIT 901.884.356-8, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará el **contratista**; y Mayor YESID TOVAR BAREÑO, Jefe Area de Programación y Administración de Proyectos, en calidad de SUPERVISOR; hemos acordado prorrogar la suspensión del contrato No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### I. Antecedentes que motivan la suspensión inicial del contrato interventoría

- Que con fecha 23 de diciembre se realizó el último corte de obra tramitado dentro de la ejecución contractual.

|                                                                                  |                                                                     |                    |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>                               | <b>Código:</b>     | <b>DE-DEAJU-FR-046</b> |
|                                                                                  | <b>FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN O REINICIO DE CONTRATO O CONVENIO</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>01</b>              |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Vigencia:</b>   | <b>13-03-2026</b>      |

- La Ordenación del Gasto, mediante los oficios No. FAC-S-2026-008634-CE del 8 de marzo de 2026 y No. FAC-S-2026-008635-CE del 8 de marzo de 2026, citó a los representantes legales del contratista de obra y de la interventoría al lugar de ejecución del contrato, con el fin de llevar a cabo un ejercicio de medición conjunta entre las tres partes, orientados:

- A determinar si existen inconsistencias técnicas detectadas.
- En caso de ser encontradas inconsistencias estas requieren verificación integral.

En cumplimiento de la citación efectuada por la entidad, durante los días 11 al 15 de marzo de 2026 se desarrollaron los ejercicios de medición conjunta requeridos. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el Acta No. 01 del 16 de marzo de 2026 y el correspondiente formato de balance de la misma fecha, documentos en los cuales se efectuó, de manera preliminar, el cotejo entre las actividades ejecutadas en sitio y aquellas que, a la fecha, habían sido recibidas y tramitadas para pago, lo que a su vez implica la existencia de presuntas inconsistencias en los cortes de obra previamente tramitados, relacionadas con la correspondencia entre las cantidades ejecutadas en campo y las cantidades reconocidas para pago, mismas que deben ser explicadas plenamente a fin de salvaguardar la integridad del contrato y su correcta ejecución.

- Mediante oficio E-155-198-2024, esta interventoría remitió a la entidad los documentos resultantes del ejercicio de medición, debidamente suscritos por las partes. De igual manera, se allegó copia del oficio CAW 217 2025, mediante el cual el contratista de obra formuló una serie de salvedades y observaciones respecto del ejercicio adelantado.
- Una vez entregada a la entidad la información derivada del ejercicio realizado entre los días 11 y 15 de marzo de 2026, la Ordenación del Gasto expidió el oficio FAC-S-2026-011235-CE Inicial, de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a esta interventoría, mediante el cual solicitó explicaciones relacionadas con el estado real de ejecución de la obra, con fundamento en los resultados obtenidos en la verificación efectuada en campo.
- En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio E-155-201-2024, esta interventoría precisó, entre otros aspectos, que la diferencia entre los porcentajes identificados obedece a que corresponden a ejercicios de verificación realizados en momentos distintos, bajo condiciones técnicas diferentes y con soportes documentales no coincidentes, razón por la cual los resultados obtenidos tienen carácter provisional y se encuentran sujetos a aclaración. En tal sentido, se indicó la necesidad de adelantar una revisión integral, técnica y conciliada de memorias, soportes y actas, con el fin de establecer con certeza el porcentaje real de ejecución contractual.
- Por lo anterior, se adelantaron las suspensiones del contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 y del contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 entre el 01 de abril de 2026 y el 15 de abril de 2026.

## **II. Consideraciones Relativas a la prórroga de la Suspensión del contrato.**

1. Durante el periodo de suspensión inicialmente autorizado, esta Interventoría, en articulación con el contratista de obra y con acompañamiento de la Supervisión, ha venido adelantando el proceso de socialización, revisión y conciliación del balance final de obra. Como resultado de dicho ejercicio, a la fecha se han socializado ciento cuarenta y cuatro (144) ítems de un total de ciento setenta y ocho (178), lo que representa un avance aproximado del ochenta por ciento (80%) del total del balance, porcentaje que evidencia un avance material y verificable en el proceso de depuración técnica y documental.

|                                                                                  |                                                                     |                    |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>                               | <b>Código:</b>     | <b>DE-DEAJU-FR-046</b> |
|                                                                                  | <b>FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN O REINICIO DE CONTRATO O CONVENIO</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>01</b>              |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Vigencia:</b>   | <b>13-03-2026</b>      |

2. Actualmente, se mantienen diferencias en la validación de cantidades de obra en los ítems 2.4 - 7.1.2 - 7.1.3 - 7.2.2 - 7.2.3 - 7.2.4 - 7.3.1 - 7.3.2 - 7.3.3 - 7.3.4 - 7.4.1 - 7.4.3 - 7.4.4 - 7.5.1 - 7.5.2 - 7.5.3 - 7.5.4 - 7.5.5 - 7.5.6 - 7.5.7 - 7.5.8 - 7.5.9 - 7.5.11 - 7.6.1 - 7.6.2 - 7.6.3 - 7.6.4 - 7.6.5 - 22.5 - 23.2 - 25.3.4 - 25.5.1 – NP-001 – NP-030 con variaciones entre lo ejecutado por el contratista y lo validado por la interventoría, lo cual impide la consolidación de un corte técnico definitivo, afectando la determinación del avance físico y financiero del contrato.

### **III. Objeto de la prórroga de la suspensión.**

La ausencia de validación técnica del estado real de las actividades ejecutadas resulta un riesgo potencial de reconocimiento indebido de cantidades de obra, lo cual podría derivar en afectaciones al patrimonio público, razón por la cual resulta necesario mantener la suspensión hasta contar con la totalidad de la información técnica verificable.

### **IV. Actividades A Realizar Durante La prórroga de la Suspensión.**

1. Durante el término de suspensión se deberán adelantar las siguientes actividades de los ítems pendientes por conciliar:
  - 1.1. verificación técnica de cantidades ejecutadas
  - 1.2. revisión de memorias de cálculo
  - 1.3. conciliación de cortes de obra
  - 1.4. validación de soportes técnicos y financieros
  - 1.5. determinación del porcentaje real de ejecución contractual
  - 1.6. definición de cantidades pendientes por reconocer o ajustar
2. Durante el término de suspensión, y conforme a las funciones que le son propias, la interventoría será responsable de liderar el proceso de verificación técnica integral, consolidar los resultados del análisis y presentar a la entidad el informe definitivo sobre el estado real de ejecución del contrato, consistente en :
  - 2.1. Balance final de obra verificado.
  - 2.2. Porcentaje real de ejecución contractual.
  - 2.3. Diferencias identificadas entre cantidades ejecutadas y reconocidas.
  - 2.4. Recomendaciones técnicas y contractuales correspondientes.

### **V. Nota aclaratoria**

Teniendo en cuenta que la suspensión tiene por finalidad una validación técnica de lo ejecutado, resulta claro para todas las partes que la misma no constituye reconocimiento de cumplimiento ni exoneración de responsabilidades contractuales, disciplinarias, fiscales o penales que puedan derivarse de los hechos objeto de verificación.

### **VI. Prorroga de la Suspensión.**

- Que el CONTRATISTA interventor, mediante oficio E-155-209-2024 del 15 de abril de 2026 solicita a la supervisión que por conducto de la ordenación se apruebe la prórroga de la suspensión inicial del contrato en cuestión en razón a que a la fecha aún no se han superado los inconvenientes que justificaron la suspensión inicial. Esto con el ánimo de *“...salvaguardar el recurso público y proteger el patrimonio público, evitando decisiones precipitadas, reconocimientos sin el debido sustento técnico o documental y eventuales*

|                                                                                  |                                                                     |                    |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>                               | <b>Código:</b>     | <b>DE-DEAJU-FR-046</b> |
|                                                                                  | <b>FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN O REINICIO DE CONTRATO O CONVENIO</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>01</b>              |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Vigencia:</b>   | <b>13-03-2026</b>      |

*contingencias administrativas, técnicas, jurídicas y financieras que puedan comprometer la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de eficiencia, responsabilidad y debida planeación”.*

- Que el CONTRATISTA, solicita a la Entidad la prórroga de la suspensión del contrato, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO del mismo, manifestando lo siguiente: *“Es importante precisar que la presente prórroga es consecuencia de situaciones atribuibles a terceros, ajenas al control directo del contratista de obra y de la interventoría, las cuales han incidido de manera determinante en la imposibilidad de finalizar completamente los componentes pendientes del contrato”.*
- Que el Supervisor, mediante oficio No FAC-S-2026-075727-CI del 16 de abril de 2026, emitió concepto favorable para la prórroga para la suspensión del contrato referido.
- Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, las partes, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 04 del contrato, acuerdan ampliar la suspensión del contrato número No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, a partir del 16 de abril de 2026.
- Que, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, la viabilidad relacionada por la supervisión para prorrogar la suspensión del contrato No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, y, teniendo en cuenta que el mismo está vigente, se suscribe la presente Acta, en los términos indicados por la supervisión del contrato, así:

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN No. 2 | 16/abr/2026 |
| FECHA FINAL DE LA SUSPENSIÓN No. 2  | 29/abr/2026 |
| FECHA PREVISTA DE REINICIO          | 30/abr/2026 |
| FECHA DEL NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN  | 05/may/2026 |

- Las fechas anteriormente descritas se encuentran sujetas al cumplimiento del plazo o la condición que originó la suspensión.
- La prórroga de la suspensión del contrato será de catorce (14) días, contados a partir de la fecha de inicio de la suspensión, es decir 16 de abril de 2026.
- El término de suspensión no se contabiliza para los efectos de los plazos de entrega.
- No se exigirá al contratista ampliación en su vigencia de la garantía única, pero una vez reanudado el contrato, mediante la respectiva acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de la garantía única, a fin de actualizar su vigencia y amparos.
- La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato.
- Superados los inconvenientes que justificaron la suspensión, se reiniciarán los trabajos, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reiniciación. Se establece como fecha tentativa de reinicio 30 de abril de 2026.
- Esta novedad será informada a la Compañía Aseguradora o Entidad Bancaria garante del contrato.
- Que, en ninguna circunstancia durante el término de suspensión, el contratista podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Dirección de Infraestructura.

|                                                                                  |                                                                     |                    |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA</b>                                | <b>Código:</b>     | <b>DE-DEAJU-FR-046</b> |
|                                                                                  | <b>FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN O REINICIO DE CONTRATO O CONVENIO</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>01</b>              |
|                                                                                  |                                                                     | <b>Vigencia:</b>   | <b>13-03-2026</b>      |

- Que el contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.
- Que, de acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en procura del interés público.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 16 días de abril de 2026.

**EL MINISTERIO – FAC - DIFRA**



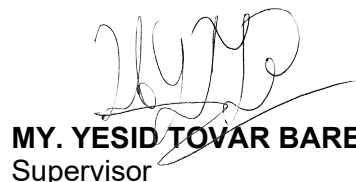
**CR. MARIBEL SILVA BARRERA**  
Delegataria Contractual

**EL CONTRATISTA,**



**ANDRES BENITO USECHE BUSTOS**  
Rep. Legal CONSORCIO INTERSEDES 4

**EL MINISTERIO – FAC - DIFRA**



**MY. YESID TOVAR BAREÑO**  
Supervisor



**\*\*FAC-S-2026-075727-CI\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-075727-CI del 16 de abril de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA-SUSEC-APROA

Señor Coronel

**MARIBEL SILVA BARRERA**

Director Infraestructura

Ciudad

Asunto: Solicitud prorroga a suspensión del contrato No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024.

En referencia al Contrato de Interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, cuyo objeto es “CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA, DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, y en alcance al oficio E-155-209-2024 del 15 de abril de 2026 remitido por la interventoría, respetuosamente me permito solicitar a la señora Coronel Directora de Infraestructura autorizar la suspensión del contrato en mención, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Que con fecha 23 de diciembre se realizó el último corte de obra tramitado dentro de la ejecución contractual.
- La Ordenación del Gasto, mediante los oficios No. FAC-S-2026-008634-CE del 8 de marzo de 2026 y No. FAC-S-2026-008635-CE del 8 de marzo de 2026, citó a los representantes legales del contratista de obra y de la interventoría al lugar de ejecución del contrato, con el fin de llevar a cabo un ejercicio de medición conjunta entre las tres partes, orientados:
  - A determinar si existen inconsistencias técnicas detectadas.
  - En caso de ser encontradas inconsistencias estas requieren verificación integral.
- En cumplimiento de la citación efectuada por la entidad, durante los días 11 al 15 de marzo de 2026 se desarrollaron los ejercicios de medición conjunta requeridos. Como

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)

[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



**Defensa**



resultado de dicho proceso, se suscribió el Acta No. 01 del 16 de marzo de 2026 y el correspondiente formato de balance de la misma fecha, documentos en los cuales se efectuó, de manera preliminar, el cotejo entre las actividades ejecutadas en sitio y aquellas que, a la fecha, habían sido recibidas y tramitadas para pago, lo que a su vez implica la existencia de presuntas inconsistencias en los cortes de obra previamente tramitados, relacionadas con la correspondencia entre las cantidades ejecutadas en campo y las cantidades reconocidas para pago, mismas que deben ser explicadas plenamente a fin de salvaguardar la integridad del contrato y su correcta ejecución.

- Mediante oficio E-155-198-2024 del 16-mar-2026, la interventoría remitió a la entidad los documentos resultantes del ejercicio de medición, debidamente suscritos por las partes. De igual manera, se allegó copia del oficio CAW 217 2025 del 16-mar-2026, mediante el cual el contratista de obra formuló una serie de salvedades y observaciones respecto del ejercicio adelantado.
- Una vez entregada a la entidad la información derivada del ejercicio realizado entre los días 11 y 15 de marzo de 2026, la Ordenación del Gasto expidió el oficio FAC-S-2026011235-CE de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a la interventoría, mediante el cual solicitó explicaciones relacionadas con el estado real de ejecución de la obra, con fundamento en los resultados obtenidos en la verificación efectuada en campo.
- En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio E-155-201-2024 la interventoría precisó, entre otros aspectos, que la diferencia entre los porcentajes identificados obedece a que corresponden a ejercicios de verificación realizados en momentos distintos, bajo condiciones técnicas diferentes y con soportes documentales no coincidentes, razón por la cual los resultados obtenidos tienen carácter provisional y se encuentran sujetos a aclaración. En tal sentido, se indicó la necesidad de adelantar una revisión integral, técnica y conciliada de memorias, soportes y actas, con el fin de establecer con certeza el porcentaje real de ejecución contractual.
- Que mediante actas de suspensión de fecha 01 de abril de 2026, los contratos de obra e interventoría convinieron suspender la ejecución de estos en razón a que esta acción se adopta como una medida preventiva y temporal, orientada a proteger los recursos públicos, garantizar la transparencia en el reconocimiento de cantidades de obra y asegurar que la terminación y liquidación del contrato se realicen con información técnica plenamente verificable. Lo anterior con una fecha tentativa de hasta el 15 de abril de 2026.
- Que mediante oficio E-155-209-2024 del 15 de abril de 2026 la interventoría solicita a esta supervisión se gestione ante la ordenación del gasto se prorrogue la suspensión en razón a que a la fecha aun no se han superado los inconvenientes que justificaron la suspensión.

**Defensa**

Esto con el ánimo de “...salvaguardar el recurso público y proteger el patrimonio público, evitando decisiones precipitadas, reconocimientos sin el debido sustento técnico o documental y eventuales contingencias administrativas, técnicas, jurídicas y financieras que puedan comprometer la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de eficiencia, responsabilidad y debida planeación”.

- Que igualmente mediante oficio E-155-209-2024 del 15 de abril de 2026 la interventoría da fe que los hechos que generaron la suspensión no han sido superados por razones imputables a terceros así: *“Es importante precisar que la presente prórroga es consecuencia de situaciones atribuibles a terceros, ajenas al control directo del contratista de obra y de la interventoría, las cuales han incidido de manera determinante en la imposibilidad de finalizar completamente los componentes pendientes del contrato”*.

Finalmente, y bajo los argumentos expuestos por la interventoría y en atención a que el contrato de interventoría, en su calidad de accesorio respecto del contrato de obra, está sujeto a una relación de dependencia funcional y jurídica frente a este, de manera que, en principio, sigue su suerte, sin perjuicio de las particularidades propias de sus obligaciones y de las situaciones que puedan generar efectos diferenciados, esta supervisión ve viable y recomienda la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 por un término de 14 días calendario, es decir hasta el 29 de abril de 2026.

Respetuosamente,

Mayor HECTOR YESID TOVAR BAREÑO  
Jefe Área Programación Y Administración Proyectos



Anexo: Oficio interventoría.

Elaboró: MY. TOVAR / APROA    Revisó: MY. TOVAR / APROA    Aprobó: MY. TOVAR / APROA





Bogotá D.C., 15 de Abril de 2026

E-155-209-2024

**SEÑORES**

**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZA AÉROESPACIAL DE COLOMBIANA  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
MAYOR YESID TOVAR**

Supervisor  
Ciudad

**REFERENCIA: Contrato No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.**

**Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**

Respetado Mayor

En atención a la suspensión previamente autorizada del contrato de interventoría, y en el marco de las actividades adelantadas durante dicho periodo, me permito solicitar formalmente a través de su conducto a la ordenación de gasto, la prórroga de la suspensión contractual, con fundamento en la necesidad de culminar de manera integral, técnica y verificable las actuaciones de conciliación, revisión y validación del balance final de obra, así como en la persistencia de condiciones externas y técnicas que impiden el cierre adecuado del proyecto. Es importante precisar que la presente prórroga es consecuencia de situaciones atribuibles a terceros, ajenas al control directo del contratista de obra y de la interventoría, las cuales han incidido de manera determinante en la imposibilidad de finalizar completamente los componentes pendientes del contrato.

Durante el periodo de suspensión inicialmente autorizado, esta Interventoría, en articulación con el contratista de obra y con acompañamiento de la Supervisión, ha venido adelantando el proceso de socialización, revisión y conciliación del balance final de obra. Como resultado de dicho ejercicio, a la fecha se han socializado ciento cuarenta y cuatro (144) ítems de un total de ciento setenta y ocho (178), lo que representa un avance aproximado del ochenta por ciento (80%) del total del balance, porcentaje que evidencia un avance material y verificable en el proceso de depuración técnica y documental.

Sin embargo aun se presentan diferencias en la validación de cantidades de obra en los ítems [2.4 - 7.1.2 - 7.1.3 - 7.2.2 - 7.2.3 - 7.2.4-7.3.1-7.3.2-7.3.3-7.3.4-7.4.1-7.4.3-7.4.4-7.5.1-7.5.2-7.5.3-7.5.4-7.5.5-7.5.6-7.5.7-7.5.8-7.5.9-7.5.11 - 7.6.1 - 7.6.2 - 7.6.3 - 7.6.4 - 7.6.5 - 22.5 - 23.2 - 25.3.4 -25.5.1 – NP-001 – NP-030], con variaciones entre lo ejecutado por el contratista y lo validado por la interventoría, lo cual impide la consolidación de un corte técnico definitivo, afectando la determinación del avance físico y financiero del contrato.



# Intersedes 4

901.784.624-8

En consecuencia, mientras no se logre la validación técnica de las cantidades ejecutadas, no es posible garantizar la correcta continuación del contrato, ni la adecuada determinación del avance físico-financiero, razón por la cual se considera procedente mantener la suspensión como medida preventiva.

La ausencia de validación técnica del corte genera un riesgo potencial de reconocimiento indebido de cantidades de obra, lo cual podría derivar en afectaciones al patrimonio público, razón por la cual resulta necesario mantener la suspensión hasta contar con información técnica verificable.

Durante el término de la prórroga de suspensión, las partes adelantarán mesas técnicas orientadas a la conciliación de cantidades de obra aun pendientes por acordar, revisión de soportes y consolidación del corte final.

En relación con el componente ambiental, se precisa que a la fecha la entidad CORALINA no tiene acordadas las unidades de compensación, circunstancia que ha impedido avanzar de manera definitiva en el cumplimiento de este componente. Sumado a ello, dicha entidad ha realizado cambios en la solicitud de compensación, generando variaciones en los criterios inicialmente previstos para el cumplimiento de esta obligación. En consecuencia, la imposibilidad de cierre de este capítulo no obedece a falta de gestión del contratista o de la interventoría, sino a decisiones y ajustes promovidos por la autoridad ambiental competente, constituyéndose así en una situación externa que afecta el cierre integral del proyecto.

Por otra parte, en lo correspondiente al ítem NP-042, se deja constancia de que la documentación técnica requerida fue radicada ante SOPESA el día 14 de abril, con el propósito de tramitar la solicitud de suministro de energía trifásica requerida para la operación de los equipos eléctricos de la guardia. No obstante, este trámite continúa sujeto a la evaluación, revisión y eventuales observaciones técnicas que formule dicha entidad, condición que ha llevado a que el contratista de obra no haya procedido con la compra de los equipos hasta tanto no exista certeza plena de que los mismos serán aceptados por SOPESA bajo las especificaciones técnicas exigidas. Esta actuación ha sido adoptada bajo un criterio de prudencia y responsabilidad técnica, evitando adquisiciones que posteriormente puedan resultar incompatibles con los requerimientos del operador de red.

Adicionalmente, el equipo técnico del contratista deberá continuar con la recolección y estructuración de soportes técnicos y documentales, particularmente en lo relacionado con el ajuste del ítem NP-030 "IMPERMEABILIZACIÓN DE TANQUE CON POLIUREA EN FRIO (SIKALASTIC 850)" y 25.5.1 "ESTUCO Y PINTURA EXTERIORES EXTRABLINDAJE ANTIHONGOS Y ANTIALGAS, TRES (3) MANOS, INCLUYE ESTUCO, FILOS Y DILATACIONES", buscando con esto la validación de una mejora técnica propuesta por el contratista que permita mejorar las condiciones técnicas que solicita la entidad para ambientes costeros. De otra parte, se deja expresa constancia de que los ítems 2.4, 23.2 y NP-001 permanecen igualmente pendientes de cierre y validación, toda vez que a la fecha no se cuenta con la respectiva certificación de manejo y retiro de los residuos de construcción y demolición, documento indispensable para surtir su verificación técnica, documental y administrativa dentro del proceso de consolidación del balance final de obra.

La presente prórroga de la suspensión tiene por objeto permitir la culminación del proceso de revisión, conciliación y validación de los componentes técnicos, eléctricos y ambientales aún pendientes, en

Carrera 16ª No. 78 - 75 Oficina 507 - Pbx: 601 805 2967 Móvil: 315 559 7866

Email: [interdesconsorcio@gmail.com](mailto:interdesconsorcio@gmail.com)

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.



condiciones de claridad, trazabilidad y soporte suficiente. Debe señalarse expresamente que esta prórroga se origina en circunstancias derivadas de actuaciones, definiciones y validaciones de terceros, particularmente de entidades externas como CORALINA y SOPESA, cuyas decisiones inciden de manera directa en la imposibilidad material de concluir integralmente dichos componentes dentro del término inicialmente previsto.

La presente solicitud se formula bajo el entendido de que prórroga a la suspensión contractual constituye una medida preventiva y temporal orientada a salvaguardar el recurso público, garantizar la transparencia en el reconocimiento de cantidades de obra y asegurar que el cierre contractual se realice sobre bases técnicas sólidas, debidamente soportadas y verificadas por todas las partes intervinientes.

## **Antecedentes que motiva solicitud de suspensión de obra**

- Que con fecha 23 de diciembre se realizó el último corte de obra tramitado dentro de la ejecución contractual.
- La Ordenación del Gasto, mediante los oficios No. FAC-S-2026-008634-CE del 8 de marzo de 2026 y No. FAC-S-2026-008635-CE del 8 de marzo de 2026, citó a los representantes legales del contratista de obra y de la interventoría al lugar de ejecución del contrato, con el fin de llevar a cabo un ejercicio de medición conjunta entre las tres partes, orientado a verificar y esclarecer las presuntas irregularidades advertidas por la supervisión.
- En cumplimiento de la citación efectuada por la entidad, durante los días 11 al 15 de marzo de 2026 se desarrollaron los ejercicios de medición conjunta requeridos. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el Acta No. 01 del 16 de marzo de 2026 y el correspondiente formato de balance de la misma fecha, documentos en los cuales se efectuó, de manera preliminar, el cotejo entre las actividades ejecutadas en sitio y aquellas que, a la fecha, habían sido recibidas y tramitadas para pago.
- Mediante oficio E-155-198-2024 del 16 de marzo del 2026, esta interventoría remitió a la entidad los documentos resultantes del ejercicio de medición, debidamente suscritos por las partes. De igual manera, se allegó copia del oficio CAW 217 2025 de 16 de marzo, mediante el cual el contratista de obra formuló una serie de salvedades y observaciones respecto del ejercicio adelantado.
- Una vez entregada a la entidad la información derivada del ejercicio realizado entre los días 11 y 15 de marzo de 2026, la Ordenación del Gasto expidió el oficio FAC-S-2026-011235-CE Inicial, de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a esta interventoría, mediante el cual solicitó explicaciones relacionadas con el estado real de ejecución de la obra, con fundamento en los resultados obtenidos en la verificación efectuada en campo.
- En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio E-155-201-2024 del 1 de abril de 2026, esta interventoría precisó, entre otros aspectos, que la diferencia entre los porcentajes identificados obedece a que corresponden a ejercicios de verificación realizados en momentos distintos, bajo condiciones técnicas diferentes y con soportes documentales no coincidentes, razón por la cual los resultados obtenidos tienen carácter provisional y se encuentran sujetos a aclaración. En tal sentido, se indicó la necesidad de adelantar una revisión integral, técnica y conciliada de memorias, soportes y actas, con el fin de establecer con certeza el porcentaje real de ejecución contractual.



- Por los anterior mediante actas de suspensión realizadas del 1 de abril de 2026 se suspendieron contratos de obra y de interventoría hasta el 15 de abril del 2026
- Durante el periodo de la prórroga de la suspensión se busca la socialización, revisión y validación del Capítulo 7 – Instalaciones Eléctricas: Este capítulo corresponde a un componente crítico del proyecto, en tanto define la operatividad de las instalaciones eléctricas de la guardia. Su conciliación requiere la verificación de las cantidades ejecutadas frente a planos, especificaciones técnicas, APU y soportes documentales.
- La consolidación del balance final permite establecer con precisión el estado real de ejecución del contrato, mediante la revisión y conciliación de memorias, actas, cortes, planos y registros fotográficos. La falta de cierre de algunos capítulos impide lograr una correspondencia total entre la información documental y la realidad en campo, por lo que esta actividad resulta necesaria para garantizar consistencia, trazabilidad y confiabilidad en el proceso de cierre y liquidación.
- Actualmente CORALINA no tiene acordadas totalmente las unidades de compensación con el contratista, lo cual condiciona el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato. La definición de este aspecto es necesaria para evitar contingencias futuras y asegurar el cierre adecuado del componente ambiental dentro del balance final.

En ese orden de ideas, resulta necesario habilitar un término prudente y formalmente reconocido para desarrollar el proceso de finalización de validación, garantizando que la información contenida en los documentos del contrato coincida plenamente con la realidad física ejecutada, con los soportes presentados por el contratista y con los instrumentos de control elaborados por la interventoría. Lo anterior cobra especial relevancia en esta etapa, en tanto cualquier diferencia entre lo ejecutado, lo reportado y lo reconocido contractualmente puede afectar la debida terminación del negocio jurídico y generar controversias posteriores.

Debe tenerse en cuenta, además, que la interventoría es un contrato instrumental y funcionalmente ligado al contrato principal de obra, razón por la cual, al presentarse la necesidad de prorrogar la suspensión temporal de este último para adelantar actuaciones previas al cierre contractual, resulta técnicamente procedente y administrativamente consistente solicitar igualmente la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término, evitando así desarticulaciones en el seguimiento contractual y preservando la debida correspondencia entre ambos vínculos.

En concordancia con lo anterior, las partes podrán acordar la prórroga a la suspensión inicial, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo permita, no se vulneren disposiciones de orden público y se adopten las medidas necesarias para superar, en el menor tiempo posible, las causas que dieron origen a dicha suspensión. Bajo este entendido, la prórroga solicitada por catorce (14) días calendario se configura como una medida temporal, razonable y necesaria, orientada a atender una situación objetiva que actualmente impide continuar la ejecución ordinaria del contrato en condiciones de cierre cierto, ordenado y debidamente soportado. En ese sentido, la presente solicitud se sustenta en la necesidad de salvaguardar el recurso público y proteger el patrimonio público, evitando decisiones precipitadas, reconocimientos sin el debido sustento técnico o documental y eventuales contingencias administrativas, técnicas, jurídicas y financieras que puedan comprometer la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de eficiencia, responsabilidad y debida planeación.



# InterseDES 4

901.784.624-8

Asimismo, la presente solicitud se enmarca en los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de planeación, responsabilidad, economía, transparencia, buena fe y prevalencia del interés general, en la medida en que busca prevenir inconsistencias documentales, fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones de cierre y garantizar que la terminación del contrato se produzca sobre bases verificables, técnicas y administrativamente consolidadas.

En consecuencia, se solicita a la Supervisión se gestione ante la ordenación del gasto la autorización para la prórroga a la Suspensión Temporal del Contrato de Interventoría, en armonía con la medida adoptada frente al contrato principal de obra y con el fin de garantizar la debida coordinación entre las actuaciones contractuales pendientes.

Cordialmente,

**Andrés Benito Useche Bustos**

Arquitecto.

Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura UR.

Representante Legal

**CONSORCIO INTERSEDES 4**

**NIT. 901.884.356-8**

Elaboró: Doc. Cristian Hernán mulato Cespedes

Aprobó: Andrés Benito Useche Bustos

Con Copia

Gerente de Proyecto Mayor Yesid Ferreira [yesid.ferreira@fac.mil.co](mailto:yesid.ferreira@fac.mil.co)

## Interventoría

Carrera 16ª No. 78 - 75 Oficina 507 - Pbx: 601 805 2967 Móvil: 315 559 7866

Email: [interseDESconsorcio@gmail.com](mailto:interseDESconsorcio@gmail.com)

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.